

**Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; el Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento**

REFERENCIA: AL  
GTM 4/2015:

25 de noviembre de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidenta del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; y Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de conformidad con las resoluciones 26/22, 19/10, 22/9, 25/18, 26/12, 27/23, y 24/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación **con las presuntas violaciones de varios derechos humanos de al menos 12.000 personas que viven en 14 comunidades en el departamento de El Petén debido a la contaminación del río La Pasión.**

De acuerdo con la información recibida:

Desde abril de 2015, se afirma que miembros de la comunidad han observado una mancha aceitosa flotando en la superficie del río La Pasión y miles de peces muertos flotando en el río. El 29 de abril de 2015, representantes de varias comunidades del municipio de Sayaxché, departamento de El Petén, reportaron un

gran número de peces muertos en el río La Pasión a las autoridades municipales. El Director del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) confirmó que los peces muertos se encontraron a lo largo de 147 kilómetros del río La Pasión, en el sector entre la comunidad de El Pato y la comunidad de San Juan Acul.

El 30 de abril de 2015, las autoridades locales inspeccionaron algunos sectores del río y encontraron supuestamente alrededor de 500 a 1.000 kilos de peces muertos. Posteriormente, el 1 de mayo de 2015, el representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomó una muestra de agua y dijo haber visto muchos peces muertos en el río. El 27 de mayo de 2015, la Universidad de San Carlos informó que el examen de dicha muestra de agua y de peces indicaba que la muerte de los peces estuvo relacionada con la presencia en el río de altos niveles de un pesticida organofosforado, malatión.

Se informa que el malatión, al igual que otros pesticidas organofosforados, puede afectar negativamente el sistema nervioso de las personas provocando náuseas, mareos o confusión. En los niveles más altos de exposición, como con cualquier organofosforado, el malatión puede provocar convulsiones, parálisis respiratoria y muerte.<sup>1</sup> Los estudios sugieren que los niños son más vulnerables a los efectos perjudiciales del malatión que los adultos.<sup>2</sup> Evaluaciones toxicológicas recientes del malatión confirman la formación de malaoxón, un compuesto más tóxico, formado por la descomposición de malatión bajo ciertas condiciones.<sup>3</sup> El malaoxón también puede formarse más lentamente cuando el malatión se deposita en superficies duras y secas del suelo, y se expone al aire durante cierto tiempo.<sup>4</sup>

Según se informa, el río La Pasión es una fuente hídrica esencial para el sustento de aproximadamente 12.000 personas que viven en las 14 comunidades a lo largo de sus orillas cerca de Sayaxché. Se alega que los miembros de las comunidades usan el agua del río para lavar la ropa, pescar, cocinar, beber, bañarse y para la agricultura de subsistencia.

De acuerdo con información recibida, antes de la contaminación del río, un pescador podía pescar entre 30 a 40 libras de pescado al día, que se vendían por 50 quetzales guatemaltecos (aproximadamente 7,50 USD). Los dos principales peces de pesca en el río son la mojarra, que es la principal fuente dietética de los miembros de la comunidad, y el bajo, que se pesca principalmente para fines comerciales. Entendemos que las comunidades a lo largo del río La Pasión usan la pesca y la agricultura de subsistencia para su alimentación diaria. De acuerdo con

---

<sup>1</sup> United States Environmental Protection Agency, “Mosquito Control: Malathion”, disponible en: <http://www2.epa.gov/mosquitocontrol/malathion>

<sup>2</sup> United States Environmental Protection Agency, “Malathion; Revised Risk Assessments, Notice of Availability, and Solicitation of Risk Reduction Options”, EPA-HQ-OPP-2004-0348 Agency: Environmental Protection Agency (EPA), p.8, disponible en: <http://www.regulations.gov#!docketDetail;D=EPA-HQ-OPP-2004-0348>

<sup>3</sup> United States Environmental Protection Agency, (supra nota 1).

<sup>4</sup> Ibid.

la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, el 76,3 por ciento de la población del municipio de Sayaxché vive en la pobreza y de éste un 29,4 por ciento vive en pobreza extrema.

El 23 de junio de 2015, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) emitió un boletín informando que la contaminación del río La Pasión había afectado la seguridad alimentaria de al menos 12.000 personas que viven en 14 comunidades. Desde la muerte de los peces, las autoridades han prohibido el uso del agua del río por motivos de salud. Desde entonces, se alega que el Gobierno ha entregado alrededor de 600 paquetes de alimentos que incluyen agua potable y suplementos alimenticios fortificados.

Se alega que la muerte de peces en el río La Pasión se debe a la contaminación del río causada por REPSA, una empresa de aceite de palma que tiene una plantación y una planta de procesamiento ubicada cerca de los afluentes del río La Pasión. Se alega que los productos químicos liberados en el río La Pasión disminuyeron drásticamente el nivel de oxígeno del agua provocando la asfixia de los peces. Se informa que el 4 de mayo de 2015, REPSA envió una carta al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales informando que debido a las fuertes lluvias ocurridas el 28 y 29 de abril de 2015, la piscina de oxidación 10 de la empresa se derramó hacia el arroyo de San Ignacio, que desemboca en el río La Pasión. La misma carta señala que el 30 de abril, REPSA ya había recibido informes de peces que flotaban, supuestamente muertos por asfixia. El 12 de junio de 2015, REPSA emitió un comunicado de prensa indicando que la empresa no usaba malatión en su plantación y negó cualquier responsabilidad.

REPSA ha estado operando en Guatemala desde 1999 con sede en Ciudad de Guatemala y con lugares de explotación de palma en Sayaxché, Petén. Al parecer, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconoció que la empresa no cuenta con un estudio de impacto ambiental para todas sus actividades económicas en la región, incluyendo para una de sus plantas de procesamiento.

El 16 de junio de 2015, el Juzgado Tercero Civil ordenó la suspensión de todas las actividades de REPSA por ser presuntamente responsable de contaminar el río. El 10 de julio de 2015, la Fiscalía inició una investigación por presuntos crímenes medioambientales y llevó a cabo una redada en las instalaciones de la empresa para tomar muestras de agua y suelo. El 17 de septiembre el Tribunal de Delitos contra el Medio Ambiente de Petén ordenó el cierre temporal de REPSA como medida de precaución con el objetivo de permitir al Ministerio Público llevar a cabo más investigaciones. Sin embargo, se informa que la compañía continúa con sus operaciones. Tras la comunicación de esta medida, ha aumentado la tensión entre aproximadamente 5.000 trabajadores y trabajadoras de REPSA y defensores y defensoras del medio ambiente, querellantes (Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS), PRO JUSTICIA, Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los pueblos indígenas (CODISRA) y Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)) y autoridades de justicia penal. Los

trabajadores y trabajadoras, que tienen miedo de perder sus puestos de trabajo, en varias ocasiones han bloqueado las principales carreteras y la entrada a las oficinas judiciales en Petén, y han solicitado la retirada de la orden judicial.

El 18 de septiembre, **Rigoberto Lima**, activista ambiental que denunció públicamente a la empresa responsable de la contaminación del río, fue asesinado en Sayaxché. El mismo día, tres activistas laborales, **Hermelindo Asig, Lorenzo Pérez y Manuel Pérez**, fueron retenidos ilegalmente durante 12 horas por los trabajadores y trabajadoras que bloqueaban la carretera en Sayaxché. El 22 de octubre, **Salomón Tzul Pa y Ernestina Chub** también fueron retenidos ilegalmente por los trabajadores y trabajadoras y puestos en libertad unas horas más tarde. Información recibida hace mención a amenazas y hostigamientos sufridos por los y las querellantes, defensores y defensoras del medio ambiente y autoridades de la justicia penal. En este contexto, los defensores del derecho al medioambiente que se encuentran en riesgo son **Mauricio Tox Coy, Domingo Choc, Ramiro Antonio Hernández Sagastume, Saul Paau, Doralina Antonieta Camorlinga Rivera, Lilian Alcía Moro Salazar, María Margarita Ibañe y Marco Antonio Mateo Tórrez**, entre otros. Como medida de contingencia, el Ministro de Trabajo ha solicitado abonar el salario de los trabajadores durante la suspensión temporal de las actividades de la empresa.

La ONG Plataforma Internacional Contra la Impunidad envió una comunicación al Pacto Mundial de las Naciones Unidas el 30 de julio de 2015 para informar sobre estos hechos, ya que REPSA es parte de esta iniciativa de la ONU.

Organizaciones de la sociedad civil y defensores de derechos humanos que operan en la región han expresado su preocupación por posibles restricciones o derogaciones del derecho a la reunión pacífica de líderes y residentes de la comunidad si las autoridades declaran el estado de emergencia.

Expresamos nuestra profunda preocupación por los riesgos que la contaminación del río La Pasión representa para la subsistencia de los residentes del municipio de Sayaxché, ya que el río es una fuente importante de agua potable, pesca y agricultura de subsistencia en la región. Expresamos además preocupación porque, si bien no se han recibido informes, los residentes pueden estar expuestos a un impacto perjudicial en su salud debido a la contaminación por malatión. Asimismo, expresamos preocupación por el posible uso de medidas restrictivas desproporcionadas con el fin de prevenir o reducir las tensiones sociales en el área, lo que podría afectar de manera injustificada el trabajo de los defensores de derechos humanos y el derecho a la reunión pacífica.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre el proceso y el resultado de las investigaciones del caso de contaminación con malatión del río La Pasión, incluyendo su origen, sus víctimas y el impacto en la salud y en la seguridad alimentaria de las comunidades, así como el impacto en el medio ambiente circundante.
3. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre las medidas preventivas adoptadas por el Gobierno - tanto antes como después de la contaminación - para evaluar, prevenir y / o mitigar cualquier impacto negativo en la subsistencia de las personas que viven cerca del río La Pasión, el impacto en el medio ambiente y, en particular, el impacto derivado de la contaminación del río La Pasión, a causa de las actividades de las empresas de aceite de palma en la región.
4. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre la cantidad y la localización de personas que, por consecuencia de la contaminación del río La Pasión, no tienen acceso a una fuente segura de agua potable. En este mismo contexto, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar la calidad del agua de pozos artesanales eventualmente contaminados, que son utilizados por los pobladores de la región como fuente de agua para consumo humano.
5. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para controlar la exposición humana a la contaminación con malatión y los posibles efectos adversos de dicha exposición.
6. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre las medidas adicionales que está adoptando el Gobierno para proporcionar servicios de salud necesarios en la región del municipio de Sayaxché a fin de abordar los posibles impactos en la salud que la contaminación con malatión pueda provocar en el futuro.
7. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para otorgar una reparación efectiva a los miembros de la comunidad afectados por y expuestos a la contaminación con malatión, incluyendo reparación y medidas adoptadas para prevenir los efectos adversos de la contaminación con malatión.

8. Sírvanse proporcionar, en detalle, información sobre si las instalaciones de saneamiento, que han sido o serán puestas en marcha en el municipio de Sayaxché, emplearán las mejores tecnologías y prácticas ambientales, como parte de la garantía de no repetición, y si la evaluación del presunto impacto adverso a largo plazo, incluido para la salud de los residentes que viven cerca del río La Pasión, ha tenido en cuenta una consulta significativa con las personas y las comunidades afectadas.
9. ¿En qué medida se han tomado acciones para garantizar la indemnización de todas las personas afectadas que han perdido, o probablemente pierdan, el acceso a su principal fuente de alimentación? ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar medios alternativos y sostenibles para acceder a comida suficiente y nutritiva?
10. Sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones iniciadas para esclarecer el asesinato del Sr. Rigoberto Lima y las retenciones ilegales de Hermelindo Asig, Lorenzo Pérez, Manuel Pérez, Salomón Tzul Pa y Ernestina Chub, y sobre las medidas adoptadas para proteger a los defensores y las defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, querellantes y autoridades de la justicia penal que intervienen en el caso del río La Pasión, de manera que puedan ejercer sus derechos de libertad de expresión y asociación sin temor a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
11. Por favor indicar qué medidas, se han tomado para asegurar que REPSA y otras empresas que operan en Guatemala respeten los derechos humanos incluidas políticas públicas, legislación y/o reglamentos.
12. Por favor indicar qué medidas se han implementado para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos relacionadas con las empresas que desarrollan sus actividades en territorio y/o jurisdicción guatemalteca.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de todas las personas afectadas por la contaminación del río La Pasión e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Jungk

Presidenta del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Hilal Elver

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Baskut Tuncak

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Léo Heller

Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos en primer lugar mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al que Guatemala se adhirió 19 mayo 1988. En este sentido quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Observación General N<sup>o</sup>. 14 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que afirma que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

El Comité ha afirmado que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12) debe entenderse como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N<sup>o</sup> 12 (1999), la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere inter alia que los Estados Partes al Pacto no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos. Es decir, el acceso a un régimen de alimentación que aporta una combinación de productos nutritivos que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas.

El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos, que incluyen saneamiento. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General N<sup>o</sup>15 (2002) que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.

Quisiéramos también llamar la atención sobre los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su

territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio 18). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, establece que todas las personas tienen derecho a la vida y a la seguridad personal, que este derecho será protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente (artículo 6). En la Observación General núm. 31, el Comité de Derechos Humanos aclaró que los Estados están obligados a proteger los derechos proclamados en el PIDCP (incluyendo el derecho a la vida) de todas las personas no sólo contra las violaciones por agentes del Estado, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas. El Comité añadió que los Estados que no ejerzan la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas estarían igualmente violando el PIDCP (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párr. 8).

A su vez, quisiéramos hacer referencia a los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y 19 y 22 del PIDCP que garantizan los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación. Recalcamos la crucial importancia del derecho a la libertad de expresión para el funcionamiento de las democracias. En este sentido, la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, insta a los Estados a investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia dirigidos contra los y las defensoras de derechos humanos y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular los artículos 1 y 2 que establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.